



Arauca, Arauca, 26 de octubre de 2020

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2020 00042 00
Demandante : Jaimara Yudi Chaparro Bareño y otros¹
Demandado : Hospital San Antonio de Tame- ESE
Departamental Moreno y Clavijo-ESE Hospital
San Vicente de Arauca y Fundación
Cardiovascular de Colombia
Medio de control : Reparación Directa

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales y de procedibilidad señalados en el CPACA, además de ser competencia de este Juzgado. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Jaimara Yudi Chaparro Bareño y otros, a través de apoderado, en contra de la Hospital San Antonio de Tame- ESE Departamental Moreno y Clavijo-ESE Hospital San Vicente de Arauca y Fundación Cardiovascular de Colombia, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Hospital San Antonio de Tame- ESE Departamental Moreno y Clavijo-ESE Hospital San Vicente de Arauca y Fundación Cardiovascular de Colombia. **Previo** a efectuar la notificación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en un término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita al correo electrónico **jadmin01arc@notificacionesrj.gov.co**, certificado de existencia y representación legal de la Fundación Cardiovascular de Colombia.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los documentos indicados en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado Ramón Antonio Díaz Gélvez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.756.100 de Medellín y T.P No. 188.736 del C.S.J, como apoderado, conforme al poder a él conferido (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

¹ Amparo Bareño Reuto, Juliana Chaparro Bareño y Adriana Chaparro Bareño.

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**356c9948bc64ea4b288b10b26a664822ba89fc70002a89c28b9bc236d7
855168**

Documento generado en 26/10/2020 05:53:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**